

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**RADICACIÓN: 76001311000720200032100**  
**AUTO # 1664**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la demanda VERBAL CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO propuesto por RAFAELA MAYORGA contra CARLOS CASTRO COLOMBO como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Conforme al contenido del artículo 82, numeral 5 del C.G.P., deberá indicar cuál o cuáles de las causales enlistadas en el artículo 154 del Código Civil invoca como sustento de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que persigue.
2. No indica cuál fue el último domicilio de los cónyuges (art. 28 numeral 2 del CGP)
3. Debe indicar las gestiones realizadas para efectos de establecer el actual domicilio y/residencia del demandado.
4. Debe aclarar los fundamentos de derecho pues en el mismo no se indica a qué clase de procedimiento se ajusta el presente proceso.
5. Indicará la dirección de residencia o domicilio de la demandante, toda vez que la señala en la demanda corresponde a la oficina de la apoderada.
6. Aclarara la pretensión primera en el sentido de indicar que lo pretendido es la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los esposos citados.
7. Debe aportar el registro civil de matrimonio de los cónyuges CASTRO-MAYORGA

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería a la Dra. NATALIA MARTÍNEZ BUENDIA, con TP 319.038 del CSJ para que actúe como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**